

## RESOLUCIÓN No. 01817

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER288839 del 08 de noviembre de 2022**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida 68 entre Avenida Las Américas a la Calle 18 Sur de la Localidad de Kennedy y Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del CONTRATO No. 346 - 2020: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. - GRUPO 2”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
2. Acta de permiso de intervención y entrega material suscrita entre la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN, en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, identificada con NIT. 900.192.711-6, y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, respecto de los predios ubicados en la AK 68 No. 5 - 95 y AK 68 No. 5 - 93 de la ciudad de Bogotá D.C., con fecha del 19 de septiembre de 2022.

### RESOLUCIÓN No. 01817

3. Recibo No. 5652835 con fecha de pago del 19 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".
4. Copia del Decreto No. 032 de 23 de enero de 2020, "Por medio del cual se hace un nombramiento", al Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
5. Acta de posesión No. 071 de 27 de enero de 2020, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267 de Suba, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA.
7. Resolución No. 001298 de 2020, por la cual se nombra al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
8. Acta de posesión No. 017 de 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454 de Tunja, del señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA.
10. Poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA en calidad de SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y TP No. 165.529 del C. S de la J.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
12. Copia de la tarjeta profesional No. 165.529 del C. S. de la J, del Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
13. Plan de manejo de avifauna.
14. Memoria Técnica.
15. Ficha No. 1.

## RESOLUCIÓN No. 01817

16. Ficha No. 2.
17. Registro fotográfico.
18. Copia de la tarjeta profesional No. 17.912 del ingeniero forestal HERNANDO SUAREZ UYASABA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.410.
19. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal HERNANDO SUAREZ UYASABA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.410 y matrícula 03000-17912, con fecha del 08 de octubre de 2022.
20. Planos.
21. Acta de diseño paisajístico WR 1005 A de 31 de octubre de 2019.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante oficio con radicado **No. 2022EE305596 del 25 de noviembre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Copia de los folios de matrícula inmobiliaria No. RT 49774B, RT 49775B y RT 54654, que corresponden a los predios ubicados en la Avenida 68 entre Avenida Las Américas a la Calle 18 Sur, con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de identificar al propietario actual.*
2. *Para el requerimiento anterior, si el propietario es diferente al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, deberá aportar autorización al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, acompañado de la documentación que lo acredite.*

*Adicional a lo anterior, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta autoridad ambiental le solicita:*

1. *Allegar recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic. Arbolado urbano”. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*

### RESOLUCIÓN No. 01817

2. *En la ficha No. 1, completar la información solicitada (barrio, detalles de dirección); si es predio privado, el emplazamiento no coincide.*
3. *La información de la ficha No. 1 debe coincidir con la información de la ficha No. 2, concepto técnico.*
4. *Las fotografías deben entregarse numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb*

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el día 28 de noviembre de 2022.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicita prórroga y aporta respuesta parcial a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER31959 del 14 de febrero de 2023**, aportando lo siguiente:

1. Oficio de respuesta suscrito por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
2. Consulta en la ventanilla única de registro del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1459039, ubicado en la AK 68 5 91 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, con fecha del 12 de enero de 2023.
3. Consulta en la ventanilla única de registro del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1410454, ubicado en la AK 68 5 93 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, con fecha del 12 de enero de 2023.
4. Consulta en la ventanilla única de registro del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1945658, ubicado en la AK 68 5 25 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, con fecha del 12 de enero de 2023.
5. Acta de permiso de intervención y entrega material suscrita entre la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN, en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, identificada con NIT. 900.192.711-6, y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, respecto de los predios ubicados en la AK 68 No. 5-95 y AK 68 No. 5-93 de la ciudad de Bogotá D.C., con fecha del 19 de septiembre de 2022.
6. Plano de la Dirección técnica de predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
7. Memorando suscrito por la señora MARTHA ALVAREZ ESCOBAR en calidad de directora técnica de Predios (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

### RESOLUCIÓN No. 01817

8. Recibo No. 5722458 con fecha de pago del 09 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de S-09-915 "Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que, revisada la información suministrada, se concede prórroga por un (1) mes y se hace una precisión frente a la información suministrada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante oficio con radicado **No. 2023EE88907 del 24 de abril de 2023**.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el día 26 de abril de 2023.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER105097 del 11 de mayo de 2023**, para lo cual aporta lo siguiente:

- Certificación suscrita por la señora MARIELA NIEVES PARDO en calidad de Gerente de Fiducia Inmobiliaria de la FIDUCIARIA BOGOTÁ, frente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2090749, el cual se generó de la matrícula inmobiliaria 50C-1459039 y matrícula inmobiliaria 50C-1410454.

Que, se requiere por última vez al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante radicado **No. 2023EE129352 del 08 de junio de 2023**, el cual es resuelto a través del radicado **No. 2023ER148951 del 04 de julio de 2023**, aportando la siguiente documentación:

- Oficio de respuesta suscrito por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
- Certificación expedida por la señora MARIELA NIEVES PARDO en su calidad de gerente de fiducia inmobiliaria de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
- Acta de permiso de intervención y entrega material suscrita entre la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, identificada con NIT. 900.192.711-6, y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
- VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-2115252, ubicado en la AK 68 No. 5 - 83, el cual tiene su matrícula matriz 50C-2090749, con fecha del 23 de junio de 2023.
- VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-2115255, ubicado en la AK 68 No. 5 - 89, el cual tiene su matrícula matriz 50C-2090749, con fecha del 23 de junio de 2023.
- VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-2090749, con fecha del 23 de junio de 2023.

### RESOLUCIÓN No. 01817

- VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1410454 el cual reporta estado cerrado y derivó en la matrícula 50C-2090749, ubicado en la AK 68 No. 5 - 93, con fecha del 23 de junio de 2023.
- VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1459039 el cual reporta estado cerrado y derivó en la matrícula 50C-2090749, ubicado en la AK 68 No. 5 - 91, con fecha del 23 de junio de 2023.
- Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 03912 del 26 de julio de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ICONIK - FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de propietario, a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, en calidad de Fideicomitente, y a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 68 No. 5 - 83 y Avenida Carrera 68 No. 5 - 89 de la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-2115252 y 50C-2115255 (Matrícula Matriz 50C-2090749), para la ejecución del CONTRATO No. 346 - 2020: *"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C - GRUPO 2"*.

Que, el día 26 de julio de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 03912 del 26 de julio de 2023, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6; de manera personal el día tres (3) de agosto de 2023, al señor SANDRO JESUS GARCÍA GUALI identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.919 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6; y de forma electrónica el día 15 de agosto de 2023, al señor JULIAN GARCIA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858 de Cali, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ICONIK - FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03912 del 26 de julio de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 15 de agosto de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 24 de agosto de 2023 en la AK 68 No. 05 - 89, barrio Hipotecho Sur de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10474 del 19 de septiembre de 2023, en virtud del cual se establece:

## RESOLUCIÓN No. 01817

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10474 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

(...)

**Tala de:** 4-Acacia decurrens, 1-Cotoneaster panosa, 1-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 5-Pittosporum undulatum, 6-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans

**Total:**

**Tala:** 19

#### VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2023-1538. Auto 3912 de 26/07/2023. Acta de visita EAP-20231030-16836. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER288839, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto CONTRATO No. 346 - 2020: ¿CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. - GRUPO 2¿. No se presenta diseño paisajístico, motivo por el cual la compensación se realiza mediante consignación. Al generarse madera comercial, el autorizado deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo: o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

#### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

| Nombre común       | Volumen (m3) |
|--------------------|--------------|
| Urapán, Fresno     | 0.34         |
| Acacia negra, gris | 0.094        |
| <b>Total</b>       | <b>0.434</b> |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 115.78 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

**RESOLUCIÓN No. 01817**

| Actividad              | Cantidad | Unidad         | IVPS   | SMMLV    | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|--------|----------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO       | arboles        | -      | -        | -                     |
| Plantar Jardín         | NO       | m2             | -      | -        | -                     |
| Consignar              | SI       | Pesos ( M/cte) | 115.78 | 50.01696 | \$ 50,016,960         |
| <b>TOTAL</b>           |          |                | 115.78 | 50.01696 | \$ 50,016,960         |

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

## RESOLUCIÓN No. 01817

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señale las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

## RESOLUCIÓN No. 01817

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones (...).*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir

## RESOLUCIÓN No. 01817

los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

## RESOLUCIÓN No. 01817

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

**“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarl

## RESOLUCIÓN No. 01817

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

*“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

## RESOLUCIÓN No. 01817

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones", la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10474 del 19 de septiembre de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-1538, reposa el recibo de pago No. 5652835 con fecha de pago del 19 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-10474 del 19 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-1538, reposa el recibo de pago No. 5722458 con fecha de pago del 09 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE

## RESOLUCIÓN No. 01817

DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de S-09-915 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-10474 del 19 de septiembre de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$194.000) M/cte., encontrándose satisfecha esta obligación en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10474 del 19 de septiembre de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CINCUENTA MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$50.016.960) M/cte., que corresponden a 50,01696 SMMLV y equivalen a 115,78 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-10474 del 19 de septiembre de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.34 m<sup>3</sup>, que corresponde a la especie *Urapan*, *Fresno*, 0.094 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Acacia negra*, *gris*, para un total de 0.434 m<sup>3</sup>.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10474 del 19 de septiembre de 2023, autorizar la actividad silviculturales de TALA diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 68 No. 5 - 83 y Avenida Carrera 68 No. 5 - 89 de la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-2115252 y 50C-2115255 (Matrícula Matriz 50C-2090749), para la ejecución del CONTRATO No. 346 - 2020: "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C - GRUPO 2".

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ICONIK - FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, a la CONSTRUCTORA CAPITAL

**RESOLUCIÓN No. 01817**

BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de Fideicomitente, y a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de diecinueve (19) individuos arbóreos de las siguientes especies: “4-*Acacia decurrens*, 1-*Cotoneaster panosa*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 5-*Pittosporum undulatum*, 6-*Sambucus nigra*, 1-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10474 del 19 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 68 No. 5 - 83 y Avenida Carrera 68 No. 5 - 89 de la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-2115252 y 50C-2115255 (Matrícula Matriz 50C-2090749), para la ejecución del CONTRATO No. 346 - 2020: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C - GRUPO 2”.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| Nº Arbol | Nombre Común                    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 1        | SAUCO                           | 0.68      | 5                  | 0              | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente no corresponde a una especie apta para traslado y presenta bifurcaciones basales, motivo por el cual no es posible la ejecución de tratamientos alternativos | Tala             |
| 2        | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.44      | 8                  | 0              | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las bifurcaciones que presenta impiden la ejecución de su traslado cumpliendo los requerimientos técnicos  | Tala             |
| 3        | URAPÁN, FRESNO                  | 1.54      | 18                 | 0.34           | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente es un individuo longevo que pertenece a una especie no apta para traslado, motivo por el cual no es posible ejecutar tratamientos alternativos               | Tala             |
| 4        | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.26      | 6.5                | 0              | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su fuste inclinado y sus deficiencias sanitarias impiden la ejecución de tratamientos alternativos   | Tala             |
| 5        | SAUCO                           | 0.43      | 5                  | 0              | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para traslado con bifurcaciones basales, lo cual impide la ejecución de tratamientos alternativos   | Tala             |
| 6        | JAZMIN DEL CABO,                | 0.63      | 7                  | 0              | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, sus bifurcaciones basales   | Tala             |

**RESOLUCIÓN No. 01817**

| Nº Arbol | Nombre Común                        | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|          | LAUREL HUESITO                      |           |                    |                |                      |                               | impiden la ejecución del traslado cumpliendo los requerimientos técnicos  |                  |
| 7        | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO     | 0.71      | 6                  | 0              | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las deficiencias sanitarias que presenta y su fuste bifurcado y torcido impiden la ejecución de tratamientos alternativos  | Tala             |
| 8        | ACACIA NEGRA, GRIS                  | 0.37      | 6                  | 0.026          | Regular              | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, corresponde a un individuo no apto para arbolado urbano, motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos  | Tala             |
| 9        | ACACIA NEGRA, GRIS                  | 0.42      | 8                  | 0.025          | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, corresponde a un individuo no apto para arbolado urbano debido a sus problemas radiculares, motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos           | Tala             |
| 10       | SAUCO                               | 0.44      | 4                  | 0              | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para traslado con fuste inclinado, condiciones que impiden la ejecución de tratamientos alternativos   | Tala             |
| 11       | ACACIA NEGRA, GRIS                  | 0.41      | 8                  | 0.024          | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano y el individuo presenta fuste torcido, condiciones que impiden la ejecución de tratamientos alternativos                    | Tala             |
| 12       | SAUCO                               | 0.52      | 6                  | 0              | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie con baja resistencia al traslado que presenta ramas secas y fuste torcido, motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos  | Tala             |
| 13       | SAUCO                               | 0.35      | 5                  | 0              | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie con baja resistencia al traslado que presenta problemas sanitarios y fuste torcido, motivo por el cual no se puede ejecutar su traslado de forma técnica | Tala             |
| 14       | GUAYACAN DE MANIZALES               | 0.28      | 6                  | 0              | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, presenta ramas secas y fuste torcido, condiciones que impiden la ejecución de su traslado de forma técnica   | Tala             |
| 15       | CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO | 0.3       | 6                  | 0              | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, presenta fuste torcido y   | Tala             |

**RESOLUCIÓN No. 01817**

| Nº Arbol | Nombre Común                             | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|--|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|          |  |           |                    |                |                      |                               | bifurcaciones basales, condiciones que impiden la ejecución de su traslado de forma técnica   |                  |
| 16       | SAUCO                                    | 0.62      | 5                  | 0              | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, presenta fuste torcido y deficiencias sanitarias, motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos   | Tala             |
| 17       | ACACIA<br>NEGRA, GRIS                    | 0.45      | 7                  | 0.019          | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano con fuste torcido, motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos                         | Tala             |
| 18       | JAZMIN DEL<br>CABO,<br>LAUREL<br>HUESITO | 0.22      | 3                  | 0              | Bueno                | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, sus bifurcaciones basales y fuste torcido impiden la ejecución de tratamientos alternativos  | Tala             |
| 19       | HOLLY LISO                               | 0.19      | 2.1                | 0              | Regular              | AK 68 05 89                   | Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie con baja resistencia a los traslados que presenta problemas sanitarios, motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos | Tala             |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ICONIK - FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de Fideicomitente, y a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10474 del 19 de septiembre de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ICONIK - FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de Fideicomitente, y a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10474 del 19 de septiembre de 2023, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CINCUENTA MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$50.016.960) M/cte., que corresponden a 50,01696 SMMLV y equivalen a 115,78 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

## RESOLUCIÓN No. 01817

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-1538, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO CUARTO.** El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ICONIK - FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de Fideicomitente, y a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado correspondiente al traslado de un volumen de 0.34 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Urapan, Fresno*, 0.094 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Acacia negra, gris*, para un total de **0.434 m<sup>3</sup>**.

**ARTÍCULO QUINTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link

## RESOLUCIÓN No. 01817

<http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

## RESOLUCIÓN No. 01817

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificaciones.judiciales@constructoracapital.com](mailto:notificaciones.judiciales@constructoracapital.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 122 No. 23 - 55 en la ciudad de Bogotá.

## RESOLUCIÓN No. 01817

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO ICONIK - FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com), [iliana.taborda@lagosdetorca.co](mailto:iliana.taborda@lagosdetorca.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO ICONIK - FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30 Edificio Fernando Mazuera Piso 2° Oficina 201 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

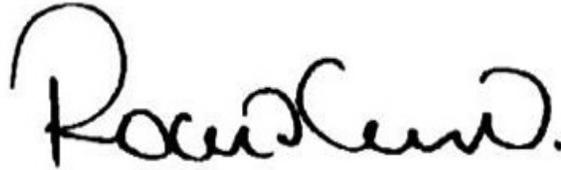
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año 2023**

**RESOLUCIÓN No. 01817**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119  
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

21/09/2023

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037  
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

27/09/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/09/2023

*EXPEDIENTE: SDA-03-2023-1538*